

Licitación Pública Internacional N° 2/2018
“Diseño, financiamiento, construcción y operación de infraestructura
Educativa de 27 CAIF y 15 Escuelas”.

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay INAU.-

Administración Nacional de Educación Pública ANEP.-

Comunicado 9

Al amparo de lo establecido en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas que rige la presente licitación, se realiza la siguiente puntualización:

Proyecto de Contrato: la cláusula 16.2.1.3, se sustituye por la siguiente:

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido por causa imputable al Contratista, la Administración Contratante deberá abonar al Contratista las inversiones realizadas en el marco del contrato.

A) ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

El valor de la infraestructura estará conformado por:

- a) Las cantidades correspondientes a los conceptos “Etapas previas” indicadas en el Anexo del presente Contrato.
- b) Respecto de cada uno de los Centros que aún no hubiesen sido puestos en servicio:
 - los rubros “Proyecto Ejecutivo” en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del contrato,
 - el porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros “Construcción”, multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la oferta adjudicada,
 - se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la APC o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los documentos contractuales,
 - se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la oferta,
 - se restará, si corresponde, el valor de los daños causados en las obras por deterioro.



La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas trimestrales de avance físico mencionadas en la cláusula 10.1 del presente contrato. En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

- c) Respecto de cada uno de los Centros que se hubiesen puesto en servicio: El Precio Final Reconocido multiplicado por m/T , donde m es el número de meses entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato y T es el número total de meses entre la puesta en servicio del Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato. En caso de que los Centros no estuvieran en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que cumplan con los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los documentos contractuales.
- d) Adicionalmente, se abonará el costo de los intereses en que incurre la Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$CI = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes "i", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

s : es el mes en que se produce la extinción del contrato, contado desde la firma del contrato.

r_j : se calculará con la siguiente fórmula: $r_j = (1 - tx) \cdot d_j \cdot r_d$

Donde:

d_j : Es la proporción de la inversión del mes "j" que proviene de deuda de la Contratista, obtenido de los documentos del financiamiento.

r_d : Corresponde a la tasa de interés mensual que cumple con la ecuación $(1+r_d)^{12} = 1 +$ la tasa de interés anual de la deuda contraída por la Contratista para la ejecución de la obra



objeto del presente contrato, expresada como tasa sobre Unidades Indexadas. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo.

En caso que la Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda. En caso que la deuda, toda o parte, se hubiera contratado en otra moneda o con tasa variable, la APC calculará con similar criterio la r_d que refleje el costo ponderado del financiamiento.

t_x : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Contratista de este proyecto en la etapa de construcción.

En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la oferta.

A esta valoración de los activos se descontará, por concepto de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Seis meses del Pago Total Máximo (PTM) establecido en el presente contrato.

La forma de pago será la establecida en la Cláusula 16.3 del presente contrato.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder, así como por los daños y perjuicios ocasionados. Si ésta no fuere suficiente, la Administración Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar al Contratista, el monto que exceda el valor de la garantía ejecutada

B) A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles al Contratista, el contrato se extinguiera anticipadamente una vez puesta en servicio la totalidad de los Centros, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido para cada Centro, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias.

A los fines de esta cláusula, la amortización de los Centros será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión para cada Centro estará dada por: $PFR * m / T$, donde PFR es el Precio Final Reconocido para ese Centro, m es el número de meses entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato y T es el número total de meses entre la puesta en servicio de ese Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato.

En caso de que la infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la infraestructura cumpla las condiciones y niveles de calidad y disponibilidad establecidas en los documentos contractuales.

Si al momento de la extinción se hubieran realizado inversiones adicionales aprobadas por la APC en el marco de lo establecido en el presente Contrato, serán valoradas como indica la presente cláusula, sustituyendo en las fórmulas los meses que correspondan al inicio y final de dichas inversiones.

A esta valoración de los activos se descontará, por concepto de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Seis meses del Pago Total Máximo (PTM) establecido en el presente contrato, si a la fecha de la extinción quedaren veinticuatro (24) meses o más de vigencia del contrato.
- Cuatro meses del Pago Total Máximo (PTM) establecido en el presente contrato, si a la fecha de la extinción quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia del contrato.

La forma de pago será la establecida en la Cláusula 16.3 del presente contrato.